

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

BUENOS AIRES, 6 de ABRIL de 1993.-

VISTOS los expedientes S-2099/92 "CAMARA CRIMINAL Y CORRECCIONAL s/SUMARIO (GONZÁLEZ de PIÑERO, Liliana y PIÑERO, Martín s/CESANTÍA-suspensión de Juan C. SILVESTRE)", S-2532/92 "SILVESTRE, Juan Carlos S/AVOCACION (SUSPENSION DE 30 DÍAS)" y S-2579/92 "GONZÁLEZ de PIÑERO, Graciela Liliana y PIÑERO, Martín s/AVOCACION (SUMARIO 1573-CESANTÍA); y por cuerda el sumario administrativo 1573/92 "MORALES, Norberto Gregorio s/DENUNCIA", y

CONSIDERANDO:

1º) Que por los fundamentos vertidos a fs. 2/11 (expte. S-2579/92) y 1/3 (expte. S-2532/92), Liliana Graciela González de Piñero, Martín Piñero y Juan Carlos Silvestre peticionan la intervención del Tribunal por vía de avocación para que deje sin efecto las medidas disciplinarias de cesantía (impuestas a los dos primeros) y de suspensión (al último), dictadas por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional en el sumario administrativo 1573/92; o su modificación por otras de menor gravedad.

2º) Que el expediente citado fue instruido para investigar la presunta comisión de actividades antirreglamentarias por parte de los nombrados. Con relación a Martín Piñero-jefe de la oficina de sumarios de la cámara-, las siguientes: a) efectuar actividades lucrativas en la empresa de venta de productos de limpieza "Relevance", incompatibles con su calidad de funcionario del Poder Judicial de la Nación (art. 261, inc. j del reglamento cit.); b) inducir a funcionarios y empleados -en el horario de trabajo- a ingresar como distribuidores de la firma; c) valerse de su cargo para facilitar el ingreso de sus productos en el ámbito del fuero; y d) haberse interesado en los asuntos de un tercero -directivo de la empresa citada-, abandonando la oficina -sin autorización- para acompañarlo a un juzgado del fuero, contraviniendo los arts. 261 inc. d y 262 del reglamento interno del fuero.

Respecto de la señora Liliana González de Piñero -esposa del anterior- la cámara investigó la presunta comisión de los hechos enunciados en los acápites

a y b del párrafo anterior, y los siguientes: la adquisición, con fondos del Poder Judicial a ella confiados y sin acreditación alguna, de productos de limpieza de la marca "Relevance", repartiéndolos para su uso en las diversas dependencias del fuero; y la desaparición de dinero del tribunal -inherente a gastos de funcionamiento y automotores- de la caja de seguridad existente en la superintendencia, cuya guarda tenía a su cargo.

En lo que respecta al agente Juan Carlos Silvestre, le fue reprochada la comisión de las faltas individualizadas en los acápites a y b.

3°) Que la avocación procede únicamente en casos estrictamente excepcionales, cuando media manifiesta extralimitación en el ejercicio de las facultades de superintendencia por parte de los tribunales respectivos o cuando razones de orden general lo hacen conveniente. Ello es así por cuanto el principio de la potestad disciplinaria es, en principio, propio de los tribunales inferiores (Fallos: 307:606 y 1779).

4°) Que ninguno de los recaudos enunciados se encuentra configurado en el sub-lite, pues las probanzas aportadas al sumario administrativo -que fue regularmente tramitado y contó con la debida intervención de los interesados- permiten inferir sin duda que los agentes sancionados incurrieron en conductas violatorias de la norma genérica del art. 8° del Reglamento para la Justicia Nacional, que impone a los funcionarios y empleados una conducta irreprochable y que tiende a la preservación de la absoluta confianza que debe merecer el personal judicial, pues:

a) Piñero y su esposa reconocieron su participación en las actividades comerciales de la empresa de productos de limpieza "Relevance", careciendo de relevancia la presunta "etapa de capacitación" invocada por ambos para justificar la ausencia de permiso para realizarlas (ver arg. fs. 5 y vta. del expte. S-2579/92), desde que desplegaron indudablemente dicha tarea con un fin de lucro, sin cono-



Corte Suprema de Justicia de la Nación

cimiento de sus superiores (ver fs. 9/12 y 29/31 del sumario).

b) Tanto Silvestre como los nombrados invitaron al personal, en horario de trabajo, a participar de dichas actividades, mezclando indebidamente al comercio con el cumplimiento de sus funciones. En lo que respecta al primero, la falta se acentúa pues la cometió -también- en uso de licencia médica (ver fs. 17, 20, 21, 49/50, 51, 103, 105, 107, 108, 122, 126, 129, 130, 133, 134, 135, 138, 141, 165, 167 y 193).

c) Está acreditado que distintas dependencias del tribunal recibieron de la secretaría de superintendencia únicamente productos de la marca "Relevance", adquiridos presuntamente por la señora de Piñero y una compañera de trabajo, y que la encargada del manejo del dinero de la caja "chica" era la prosecretaria administrativa Liliana González de Piñero (fs. 69, 72, 73, 75, 76, 77, 80/82, 84, 94, 95, 97, 98, 100, 102, 123/125, 131, 132, 139/140, 141/143, 145/146, 147/148).

d) Abiertos el cajón del escritorio de la señora Piñero y la caja fuerte de la superintendencia -que ella manejaba-, se comprobó la ausencia de las facturas de adquisición de los productos "Relevance" -y de cualquier otro producto de limpieza-; y, a la vez, un faltante de dinero que la nombrada no pudo justificar-y respecto del cual tramita una causa penal- (ver fs. 85, 89/90, 91, 94, 95, 101, 110/115, 150/155, 158, 178/180 y las conclusiones de fs. 255 vta./257).

e) En lo que respecta al cargo individualizado con el acápite d del considerando 2º -atribuido al jefe de sumarios Martín Piñero- aunque pudo considerarse aceptable que se hubiera interesado por la situación procesal de un conocido, no lo fue su concurrencia al juzgado -en compañía del imputado- cuando éste debía prestar declaración, pues su sola presencia pudo constituir -a pesar de las declaraciones de fs. 22/23, 47 y 225- una presión para la titular

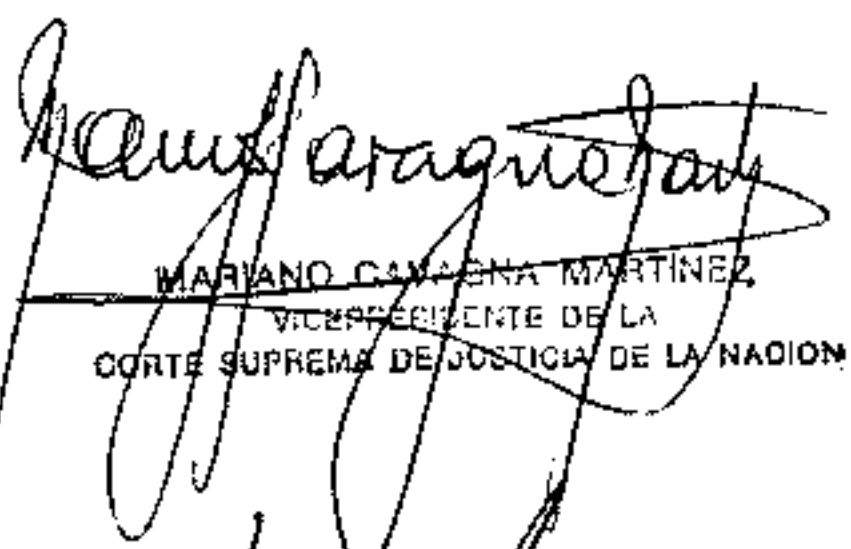
de la secretaria, quien estaba sometida al mismo tiempo a dos sumarios administrativos en la oficina a su cargo.

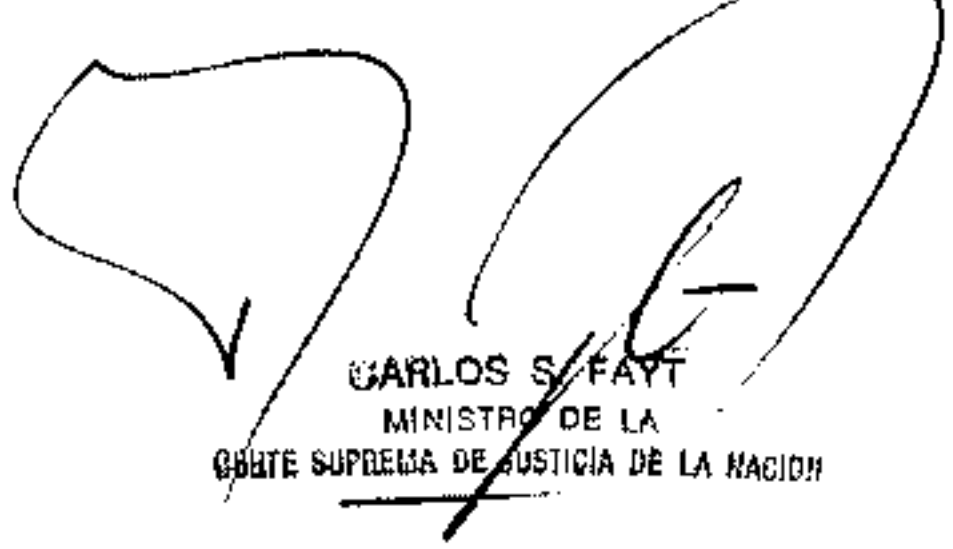
Por todo ello,

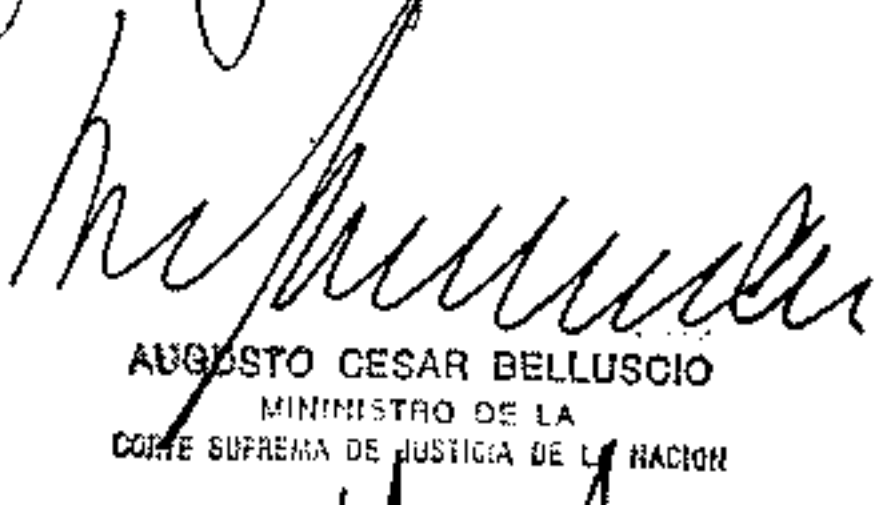
SE RESUELVE:

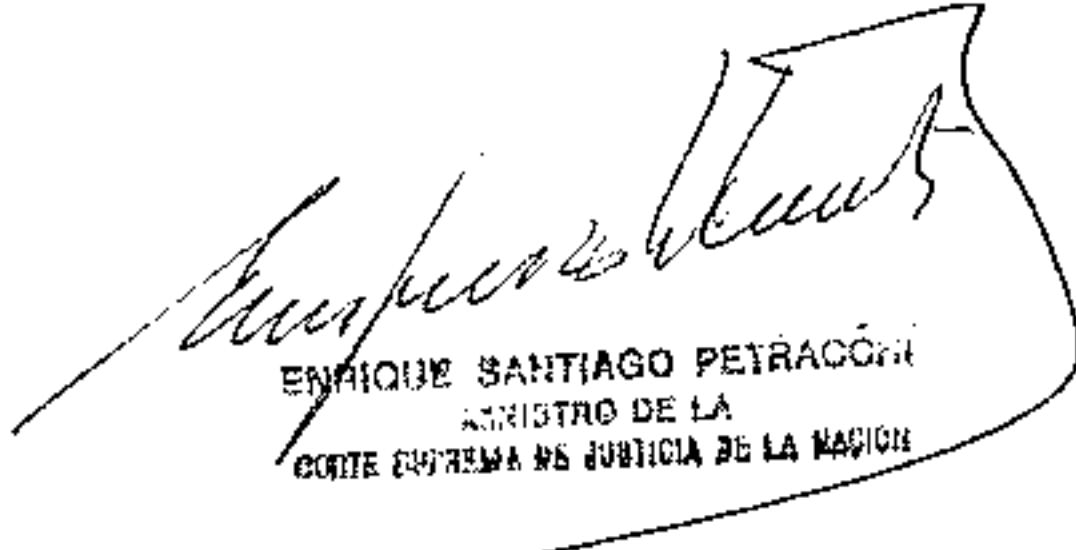
No hacer lugar a las avocaciones solicitadas por LILIANA GONZÁLEZ de PIÑERO, MARTÍN PIÑERO y JUAN CARLOS SILVESTRE.

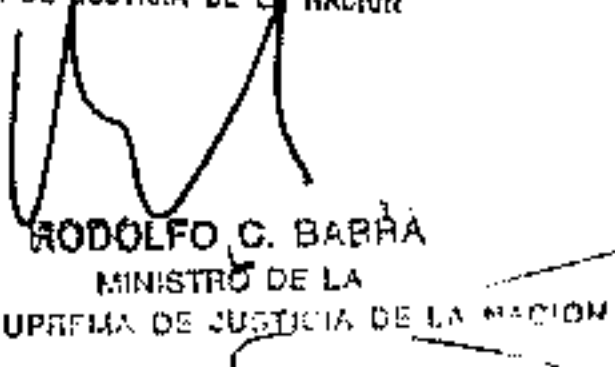
Regístrese, hágase saber, devuélvase el sumario administrativo agregado por cuerda y fecho, archívense.-


MARIANO CAVAEÑA MARTÍNEZ
VICEPRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

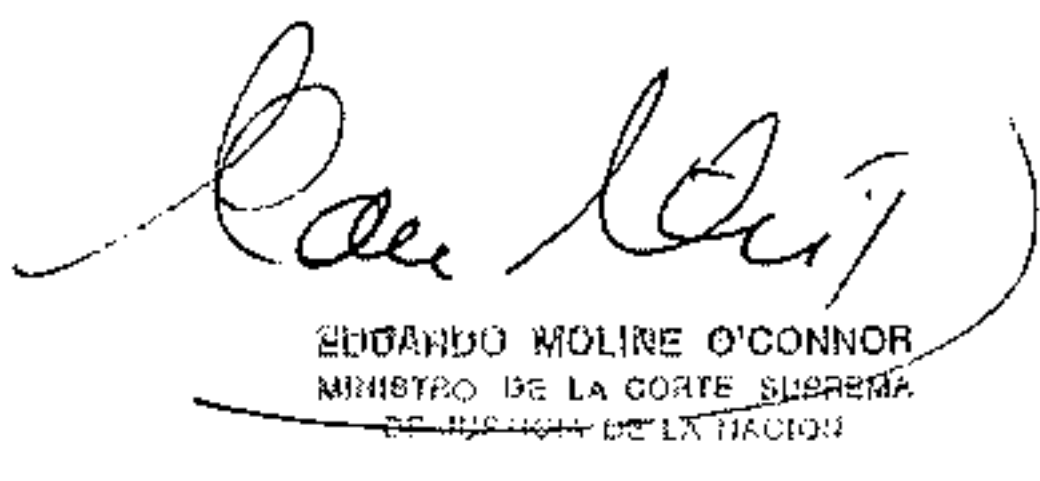

CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


ENRIQUE SANTIAGO PETRACCONI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


RODOLFO C. BARRÁ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


JULIO S. NAZARENO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


EDUARDO MOLINÉ O'CONNOR
MINISTRO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION